

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	85	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 3134

Dirección general de Agricultura

MINAS

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Leopoldo Fernández Jiménez, autor del registro *Federico*, núm. 5392, de mineral de hierro, del término del Viso, provincia de Córdoba, contra la providencia dictada en 20 de Junio de 1903 en el expediente *Rescatada*, núm. 5376, por la que el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas y Comisión provincial, aprobó la demarcación de esta última desestimando la protesta formulada a la operación por el autor del mencionado registro, y en cuyo recurso se pide la revocación de la citada providencia, el anulamiento del expediente *Rescatada* y la demarcación *Federico*, por haberse infringido cuanto se dispone en la Real orden de carácter general de 21 de Julio de 1901, toda vez que *Rescatada* se solicitó cuando aun no se había declarado la franquicia del terreno que comprendió la mina *Perdigón*, al cual aspiraba aquella;

Visto el expediente *Rescatada*, resulta:

Que incoado el 4 de Agosto de 1902 por don Matias Romero y Serrano siguió sus tramitación legal sin oposición alguna, reclamando el interesado contra la morosidad administrativa el 4 de Octubre siguiente y acordándose el 18 de Diciembre la demarcación;

Que en 28 de Enero de 1903, previas las notificaciones y anuncios reglamentarios, practicó la mencionada operación el Ingeniero Burgos, sin asistencia del registrador ni de representante alguno suyo, protestando el acto el representante de don Leopoldo Fernández, autor del registro *Federico*, cuyo terreno es el mismo que el de *Rescatada*, el que no estaba franco cuando este último se solicitó, por lo que debe ser cancelado, en armonía a lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Febrero de 1901 y 17 de Julio del mismo año, protesta que no fué apreciada como suficiente para suspender la demarcación por el actuario, quien informó que la disposición citada por el protestante en nada puede afectar la validez de la tramitación de los expedientes de registro, puesto que fué citada para el caso de caducidad de las concesiones por falta de pago de canon y como aclaratoria de los artículos 23 del Decreto Bases y de los 68 y 86 de la Ley y Reglamento vigente;

Que la Jefatura de Minas y la Comisión provincial informaron en el sentido de que cancelado el expediente *Perdigón*, núm. 4737, por no haberse presentado el papel de pagos, únicamente la rehabilitación de este expediente, no realizada, hubiera podido impedir la prosecución del *Rescatada*, por lo que procede la desestimación de la protesta de la *Federico* y la prosecución de aquel como más antiguo en la pretensión legal del terreno;

Y que el Gobernador, en 20 de Junio, dictó el decreto recurrido de que queda hecho mérito, y en cuyo mantenimiento insiste;

Visto el expediente *Federico*, incoado en 26 de Agosto de 1902 por don Leopoldo Fernández, tramitado sin oposición alguna y no practicada la demarcación por pretenderse en el mismo terreno que ya se había demarcado para la mina *Rescatada*, según se hace constar en el acta levantada al efecto en 10 de Febrero de 1903 por el Ingeniero Burgos, por lo que el Gobernador, en 20 de Junio, de conformidad con la Jefatura de Minas y Comisión provincial, declaró sin curso y fenecido el expediente, por carecer de terreno franco;

Visto el expediente núm. 4737 titulado *Perdigón*, demarcado en 17 de Marzo de 1902 y declarado fenecido y sin curso y franco y registrable el terreno demarcado, por el decreto del Gobernador de 14 de Agosto del citado año, a causa de no haber presentado el papel de pagos por derechos de título de propiedad y pertenencias demarcadas;

Visto el art. 75 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, cuyo párrafo segundo dice: Tampoco se admitirá ni dará curso a las solicitudes de registro o investigación que se refieran a terrenos ya registrados o investigados, cuyos expedientes se hallen en tramitación y tengan admitidas las solicitudes y publicada la designación;

Vista la Real orden de 4 de Mayo de 1881, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en cuyo preámbulo se sienta la doctrina, basada en el mismo Reglamento, de que los expedientes tienen existencia legal aun después de declarada la cancelación por los Gober-

nadores, porque todavía queda a los interesados el recurso de acudir a la Superioridad contra tal providencia;

Vista la Real orden de 4 de Agosto de 1898 declarando que la Administración debe decretar la nulidad y cancelación de los expedientes a que hayan dado lugar las solicitudes que se refieran a terrenos registrados, tan pronto como esta circunstancia sea conocida;

Considerando:

1.º Que el terreno demarcado para la mina *Perdigón* no era franco y registrable el día 4 de Agosto de 1902 en que se presentó la solicitud del registro *Rescatada*, porque no habiéndose declarado sin curso y fenecido el expediente hasta el 14 del mismo mes, tenía este existencia legal, razón por la cual, no pudiendo, en virtud de las disposiciones citadas, reconocerse al registro *Rescatada* derecho alguno al terreno del titulado *Perdigón*, la petición era extemporánea y procedía, en tal concepto, declarar su nulidad.

2.º Que el Decreto-Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, inspirado en el principio de respetar y garantizar los derechos de los registradores, abolió el antiguo denuncia que lo mismo se dirigía contra concesiones otorgadas que contra registros en tramitación. Y la Real orden de 4 de Agosto de 1898, dictada de acuerdo con lo propuesto en este punto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y también por el Consejo en pleno, declaró como consecuencia natural de ello que por dicho Decreto quedó derogado el párrafo 3.º del art. 75 del Reglamento que autorizaba la denuncia de vicios de nulidad en los expedientes, poniendo así de relieve la abolición legal del denuncia en todas sus formas, posibilidades y aspectos, manteniendo

la pureza de la doctrina que informó el referido Decreto-Ley y en tal concepto era admisible el registro *Federico*, que pretendía el mismo terreno que el *Rescatada*, toda vez que este tenía por entonces, y aun tiene hoy vida legal, cualesquiera que fuesen los vicios y defectos que contuviera y que pudieran invalidarlo después; pero á cuyo examen no era lícito entrar por parte del *Federico*.

Y 3.º Que con el criterio sustentado en los anteriores considerandos se han dictado recientemente numerosas Reales disposiciones, entre otras, las del 18 de Enero de 1900, 29 de Abril de 1901 y 12 de Marzo de 1902 en los expedientes de los registros *La Mora*, *La Purísima* y *El Trueno*, todos de la provincia de Jaén, la de 8 de Febrero de 1901 en el titulado *Santa Ana*, de Guipúzcoa, y la de 17 de Julio de 1901 en el *Prioridad legal*, de la de Almería.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Córdoba de 20 de Junio último, por la que aprobó la demarcación de la mina *Rescatada*, número 5356, y disponer en su lugar que quede nulo, fenecido y sin curso el expediente de la citada mina.

Y 2.º Confirmar la providencia de la misma fecha que la anterior por la que la mencionada autoridad declaró nulo, fenecido y sin curso el expediente núm. 5392 del registro titulado *Federico*; desestimando el recurso interpuesto por el registrador don Leopoldo Fernández contra la citada providencia.

De orden del señor Ministro y con devolución de los expedientes *Rescatada*, *Federico* y *Perdigón*, lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1903.—El Director general, Burell.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 3121

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado el plazo de cinco años porque fué concedida la ocupación temporal, en el cuadro de San Abundio del cementerio de San Antonio, de esta villa, de las sepulturas cuyos números y cadáveres que las ocupan á continuación se relacionan, y debiendo procederse á la exhumación de los restos y á su depósito en el osario común si en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no son renovadas aquéllas, se hace saber al público para conocimiento de las partes interesadas, por si quieren hacer uso del derecho que les asiste para la renovación de las mismas.

Núm. 4. D. Juan Vilela Regueiro

Núm. 5. D.ª Pastora Santos Guzmán

Núm. 7. D. Carlos Golmayo Hernández

Núm. 8. D. José Palencia Redoblado

Núm. 9. D.ª Enriqueta García y Durán

Núm. 11. D. Antonio Santacruz Festari

Núm. 12. D.ª Leoncia López Herradora

Núm. 13. D.ª Juliana Molero Fernández

Núm. 15. D. Emilio Velasco González

Núm. 16. D. Fernando Carrasco Ballesteros

Núm. 19. D. Miguel Ballesteros Pérez

Núm. 21. D.ª Dolores Muñoz López

Núm. 22. D.ª Ana Ruiz Rodríguez

Núm. 24. D. Miguel Pérez Díaz

Núm. 27. D. Francisco Vazquez Vaquero

Núm. 32. D. Carlos Vilela Vazquez

Núm. 34. D.ª María Budio García

Hornachuelos 3 de Noviembre de 1903.—Federico García.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3139

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en el día de hoy, sin dueño conocido, en la finca de este término nombrada huerta de don Rafael García y García, un novillo cuyas señas se expresan á continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho á dicho semoviente deduzca su reclamación ante esta Alcaldía, por lo que le será entregado, previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que, en otro caso, se procederá á su venta en pública subasta, trascurrido el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señas

Un novillo, pelo retinto, de dos años de edad, cola blanca, herrado en el anca derecha con el núm. 3.

Almodóvar del Río 1.º de Noviembre de 1903.—Antonio Natera.

MONTORO

Núm. 3142

No habiéndose hecho reclamación ni observación alguna durante el plazo de diez días que estuvo de manifiesto al público el expediente incoado para la reparación y limpieza de las galerías ó manantiales del Madroñal, que abastecen de aguas esta población, se hace saber que de una á una y media de la tarde del día 21 del corriente mes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el acto para la contratación en subasta pública de las obras necesarias ejecutar con dicho objeto, por el tipo de 8.465'05 pesetas, en que han sido calculadas, y con arreglo al proyecto y pliego de

condiciones facultativas y económicas obrantes en el expediente de su razón, que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser consultado en las horas hábiles de oficina por cuantos individuos lo consideren oportuno.

Las proposiciones, en baja de expresada cantidad, se presentarán en pliegos cerrados, según modelo inserto á continuación, escritas en papel de la clase undécima (una peseta), á las que acompañarán los postores sus correspondientes cédulas personales y el oportuno resguardo de haber consignado en las arcas municipales ó sucursal de la Caja de depósitos de la provincia 846'50 pesetas, igual al 10 por 100 de citado tipo, que quedarán en depósito definitivo las respectivas al que resulte adjudicatario de dichas obras.

Montoro 4 de Noviembre de 1903.—Pedro Medina.

Modelo

Don F. de T. . . . , vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado del proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que desde luego acepto, redactados para contratar las obras de reparación y limpieza de los manantiales del Madroñal, que abastecen de aguas la ciudad, me comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3152

De una y media á dos de la tarde del día 23 del corriente mes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la adjudicación de la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública durante el año 1904, por el tipo de 1.500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones y tarifas obrantes en el expediente que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase undécima (una peseta), á las que acompañarán los licitadores su cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de 150 pesetas.

Montoro 5 de Noviembre de 1903.—Pedro Medina.

Modelo de proposición

Don F. de T. . . . , vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, se comprometo á entregar al Ayuntamiento por la cobranza del arbitrio especial sobre licencias de los puestos que se establezcan en la vía pública durante el año 1904, y con sujeción al pliego de condiciones y tarifas formadas al efecto, que acepta, la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3153

De una á una y media de la tarde del día 23 de corriente mes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para el arrendamien-

to de la barca titulada de Arenoso, establecida sobre el río Guadalquivir, perteneciente á este caudal de propios, durante los ejercicios 1904, 1905 y 1906, renta de 660 pesetas en cada uno de ellos y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales, y para que sean admitidas habrán de cubrir ó mejorar el tipo fijado, siendo indispensable que los postores acrediten en el acto haber consignado en las arcas municipales el depósito provisional de 66 pesetas.

Montoro 5 de Noviembre de 1903.—Pedro Medina.

Núm. 3154

De dos á dos y media de la tarde del día 23 del corriente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el servicio de la limpieza de calles y plazas de esta población, durante los años 1904, 1905 y 1906, por el tipo de 1.300 pesetas en cada año, con más el producto de la venta de los estiércoles que se recojan, cuyas proposiciones, en baja del expresado tipo, se presentarán en pliego cerrado, y escritas en papel de la clase undécima (una peseta) al que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en estas arcas municipales la cantidad de 130 pesetas, donde quedarán depositadas las del mejor postor, en garantía del contrato, y con sujeción en todo lo demás al pliego de condiciones obrante en el expediente incoado al efecto, que queda desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal.

Montoro 5 de Noviembre de 1903.—Pedro Medina.

Modelo de proposición

Don F. de T. . . . , vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones á que ha de atemperarse el servicio de limpieza de calles y plazas de esta ciudad, que acepto en todas sus partes, me comprometo á ejecutarlo en los tres ejercicios próximos venideros por la suma de (en letra) pesetas en cada uno de ellos.

(Fecha y firma del proponente.)

LUCENA

Núm. 3159

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio económico de 1904, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á contar desde mañana, conforme dispone la vigente ley orgánica.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos de esta ciudad.

Lucena 4 de Noviembre de 1903.—Félix Aznar.

AYUNTAMIENTO DE MONTILIA

AÑO DE 1903

Núm. 3164

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio en arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			
		Inmediato.		Voluntario	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2063 30	300		2363 30
2.º	Policia de seguridad	710 45	350		1060 45
3.º	Policia urbana y rural	2704 64			2704 64
4.º	Instrucción pública	287 50			287 50
5.º	Beneficencia	753 90			753 90
6.º	Obras públicas	2000			2000
7.º	Corrección pública	414 92			414 92
8.º	Cargas				
9.º	Obras de nueva construcción				
10.º	Imprevistos				
11.º					
	TOTAL	8934 71	650		9584 71

Montilla 1.º de Noviembre de 1903.—El Contador, Francisco Ceferino Varo

Sesión del 6 de Noviembre de 1903

Acuerdo.—Vista la precedente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre último.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

CARCABUEY

Núm. 3144

Don Rafael Delgado Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que consignados en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1904, los productos de los arbitrios establecidos sobre uso obligatorio de pesas y medidas, el de puestos instalados en la plaza y vía pública y el de degüello de reses en el matadero y el gasto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder a su arrendamiento en pública subasta, bajo los respectivos pliegos de condiciones formados al efecto, que quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez días, según preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 4 de Noviembre de 1903.—Rafael Delgado.

BUJALANCE

Núm. 3148

Don Miguel Velasco y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados los trabajos de la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los individuos comprendidos en ella puedan hacer

las reclamaciones que crean convenientes.

Bujalance a 6 de Noviembre de 1903.—Miguel Velasco.

RUTE

Núm. 3149

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 28 del actual, a las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arrendamiento durante el año de 1904 de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, con inclusión de la del aceite, por no haber cubierto los tipos señalados las proposiciones presentadas en la primera, y habiendo señalado como tipos para esta segunda las mayores cantidades ofrecidas en aquella.

El pliego de condiciones y modelo de proposición para la misma se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Rute 7 de Noviembre de 1903.—Mariano Roldán.

PRIEGO

Núm. 3150

Don José Luis Castilla Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la subasta anunciada para el 27 del pasado de los derechos sobre la alhóndiga de granos de esta localidad, para el año venidero de 1904, no tuvo efecto por falta de licitadores, y el Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, ha acordado

sacar nuevamente a subasta dicho arbitrio por el mismo tipo de 3.274 pesetas y bajo las condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días. Este empezará a correr desde el día que aparezca la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta tendrá efecto el día que le corresponda, de trece a catorce, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda.

Priego 6 de Noviembre de 1903.—José L. Castilla.

Núm. 3151

Hago saber: que la subasta anunciada para el 27 del pasado del arbitrio sobre puestos en la plaza de abastos de esta localidad, para el año venidero de 1904, no tuvo efecto por falta de licitadores, y el Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, ha acordado sacar nuevamente a subasta dicho arbitrio por el mismo tipo de 125 pesetas y bajo las condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días. Este empezará a correr desde el día que aparezca la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día que le corresponda, de doce a trece, ante el Sr. Alcalde, Síndico y comisión de Hacienda.

Priego 6 de Noviembre de 1903.—José L. Castilla.

FUENTE PALMERA

Núm. 3155

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo a venta libre, por un periodo de uno a cinco años, de los derechos de consumos y sus recargos sobre las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente y arbitrios extraordinarios sobre las especies gravadas por la Junta municipal, se anuncia un segundo y último remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez a doce del día 16 del mes actual, por el sistema de pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 32.195'81 pesetas, y verificándose en este caso el arriendo por el año inmediato de 1904 solamente.

Fuente Palmera 4 de Noviembre de 1903.—Francisco P. Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

PUENTE JENIL

Núm. 3156

Don Francisco de P. Rivas y Fernández, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en acuerdo de 24 de Octubre del corriente año, adoptado por la Corporación municipal, se

ha dispuesto el arriendo a venta libre y en subasta pública del impuesto establecido sobre las especies de consumo, alcoholes y sal, con los recargos autorizados y premio de cobranza, durante el año próximo venidero de 1904, bajo el tipo de 179.851 pesetas 18 céntimos, admitiéndose posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes de mencionado tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla unido al expediente; cuyo acto tendrá efecto por pujas a la llana, y a los diez días, y hora de las doce, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo constituir los licitadores para tomar parte en la subasta una garantía o depósito en metálico del 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio porque se adjudique el arriendo, y los gastos del expediente, anuncios y formalización del contrato, de cuenta del rematante.

Referida subasta ha de verificarse en la Casa Consistorial, por espacio de una hora, ante mi presidencia y señores Concejales designados por el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario que dé fé del acto, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Jenil 6 de Noviembre de 1903.—Francisco P. Rivas.

BELMEZ

Núm. 3158

Don Rafael García Villalba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en este Ayuntamiento se instruye expediente para proyectar la construcción de un nuevo cementerio en Pueblo Nuevo del Terrible; y habiendo ofrecido la Sociedad Minera y Metalúrgica enagenar al Municipio para dicho fin un pedazo de terreno de la dehesa de su propiedad, denominada El Antolín, compuesto de diez mil metros cuadrados, lindando por Poniente con terreno de D. Francisco Mohedano Madueño, y por los demás vientos con terrenos de la citada dehesa del Antolín, teniendo al Norte un punto de contacto con la reciente y provisional línea divisoria de los términos de Pueblo Nuevo y Peñarroya, queda dicho expediente expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal, a fin de que durante ellos pueda examinarlo el vecindario y formular las observaciones que estime oportunas contra el proyecto de adquisición del terreno, y significar cualesquiera otro sitio que considere en mejores condiciones para llevar a cabo la referida construcción.

Belmez 6 de Noviembre de 1903.—Rafael García y Villalba.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3135

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por viveres y medicinas en los cuatros Establecimientos de Beneficencia durante el mes de Agosto del año actual, y precio de cada estancia:

	Pesetas.	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS		
Por pan, carne y varios viveres.....	6.987 05	
Medicinas, deducidas 74'50 pesetas importe de las suministradas a la Casa Central de Expositos, y azúcar, almendras y bizcochos.....	834 27	7.821 32
Son baja:		
Por 961 estancias a 1'50 pesetas, causadas por 20 Hermanas de la Caridad y los 8 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		1.441 50
Total a distribuir.....		6.379 82
Y habiéndose causado 7.026 estancias, deducidas las causadas por las Hermanas de la Caridad y dependientes, resultan las de los enfermos acogidos a 0'903 de peseta		
HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Por pan, carne y varios viveres.....	3.107 48	
Medicinas, deducidas 46'39 pesetas, importe de las suministradas a la Casa Socorro Hospicio, y azúcar, almendras, bizcochos, leche, café, té y chocolate.....	468	3.575 48
Son baja:		
Por 434 estancias a 1'50 pesetas cada una, causadas por 8 Hermanas de la Caridad y los 6 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		651
Total a distribuir.....		2.924 48
Y habiéndose causado 3.410 estancias, resultan las de los enfermos acogidos a 87 céntimos de peseta.		
CASA DE SOCORRO HOSPICIO		
Por pan, carne, varios viveres y medicinas.....	6.131 74	
Son baja:		
Por 682 estancias, a 1'50 pesetas cada una, causadas por 16 Hermanas de la Caridad y 6 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		1.023
Total a distribuir.....		5.108 74
Y habiéndose causado 10.377 estancias, resultan las de los acogidos a 0'492 de peseta.		
CASA CENTRAL DE EXPOSITOS		
Por pan, carne, varios viveres y medicinas.....	4.017 96	
Son baja:		
Por 1.302 estancias a 1'50 pesetas cada una, causadas por 12 Hermanas de la Caridad y los 30 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		1.953
Total a distribuir.....		2.064 96
Y habiéndose causado 4.867 estancias, resulta cada una a 0'424 de peseta.		

Córdoba 2 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3187

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en expediente que

se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la indemnización y costas causadas en sumario sobre parricidio, contra José Sánchez Jaramillo, se saca a pública subasta, por segunda vez, por el tipo de su tasación, con la baja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa en la aldea de Argallón, aneja a esta villa, sin número de orden ni nombre la calle, que linda por la derecha entrando con otra de Ezequiel Sánchez Tena; por la izquierda Juan Agredano Triviño, y por la espalda con cerca de don Felipe Blázquez; mide de fachada siete metros por ocho de fondo, y consta de dos habitaciones, zaguán, cocina y cuadra, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Los títulos de propiedad de referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de costas del expediente posesorio, su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido y el original de la escritura de la casa, que haya de otorgarse.

Cuya diligencia de subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción, sito calle Plaza, de esta villa, número treinta y cuatro, a las doce del día veinte y cuatro de Noviembre próximo.

Dado en Fuente Obejuna a treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Actuario, Andrés Angel.

OSUNA

Núm. 3123

Don Diego Montes Gordillo, Juez municipal de esta villa e interior de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a la policía judicial se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, sustraídas en la noche del doce al trece de Julio último, en este término, a Manuel Bueno Ferrón, de estos vecinos, y que caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Osuna a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Diego Montes.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña, cerrada, con la marca, y herrada en el anca derecha.

Otra negra, rayana a la marca, con los dos pies calzados, cerrada, y herrada también en el anca derecha con este hierro N.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA